

Santiago, treinta de octubre de dos mil trece.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º) Que, a fin de acreditar la existencia del delito materia de la presente investigación, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

1) Inspección ocular a la causa Rol N° 9.527-JE y 9.772-JE del 4º Juzgado del Crimen de San Miguel de fojas 4 y siguientes;

2) Recurso de Amparo N° 812-74, interpuesto por Nelly Berenguer Rodríguez, en favor de su marido José Manuel Ramírez Rosales, artesano, detenido el 27 de julio de 1974, de fojas 9 y siguientes;

3) Oficio N° 1015-12-F-107 del Ministerio del Interior, de fojas 19, en el cual se informa que José Manuel Ramírez Rosales, no se encuentra detenido por orden emanada por ese Ministerio.

4) Oficio del Comandante en Jefe de la Zona del Estado de Sitio, de fojas 23 vta., en el cual se informa que José Manuel Ramírez Rosales, no se encuentra detenido por esa jefatura.

5) Declaraciones de Nelly Marina Berenguer Rodríguez, de fojas 31, 39, 53, 59, 65 y 372, en las que señala que su marido José Ramírez Rosales, fue detenido el sábado 27 de julio de 1974, en circunstancias que se encontraba en su domicilio, ubicado en Villa Carlos Cortés, Block 3, Depto. 11, por personas de civil que dijeron ser funcionarios de la policía de investigaciones los que señalaron que su marido debía realizar una declaración y posteriormente sería devuelto al domicilio, cosa que nunca ocurrió, ya que desde esa fecha no ha vuelto a tener noticias de él.

6) Orden de investigar diligenciada por la Segunda Judicial Presidente Pedro Aguirre Cerda de fojas 34 y siguientes, con resultado negativo.

7) Oficio del Instituto Médico Legal, de 11 de julio de 1975, de fojas 37, en que informa que revisados los libros índices y de ingreso de cadáveres, no aparece

registrada autopsia médico legal de José Manuel Ramírez Rosales, a contar del 27 de julio de 1974.

8) Declaración judicial de Eliana del Carmen Zamorano Rojas, de fojas 73 y 75;

9) Dichos de José Berenguer Hernández, de fojas 74, manifiesta ser suegro de José Ramírez Rosales, quien fue detenido en el mes de julio de 1974. Relata que su hija junto a su yerno estaban, para julio de 1974, ellos vivían en el sector de La Granja, en la Villa Carlos Cortés. Recuerda que en el mes de agosto de ese año y estando detenido José Ramírez Rosales, llegó hasta su lugar de trabajo una mujer que le preguntó si él era el suegro de José Ramírez, le preguntó su nombre y le dijo si tenía un nieto de 7 meses, además de decirle que había una persona que quería comunicarse con él. Esa misma noche fue contactado telefónicamente por un hombre con acento español, quien se notaba muy alterado y le consultó si el yerno tenía lunares en la pera y si tenía un hijo de 7 meses, ante lo cual me dijo que no buscaran a José Ramírez, ya que él estaba sonado y que lo que les pedía era que educaran bien a su hijo y lamentaba mucho no verlo crecer, agregando la persona que llamaba que había estado detenido junto a José Ramírez en un recinto en calle Londres, al día siguiente el compareciente concurreó a calle Londres, pero no obtuvo ningún antecedente.

10) Copia de testimonio y declaración judicial de Peter Robin Tormen Méndez, de fojas 79, 81, 167 y 1247;

11) Copia de deposición de Juan Andrés Galvarino Moraga Gutiérrez, de fojas 83.

12) Querrela criminal interpuesta por Nelly Berenguer Rodríguez, de fojas 98, en contra de Osvaldo Romo Mena y todos aquellos que resulten responsables, como autores, cómplices o encubridores de la privación ilegítima de libertad, violación de morada y allanamiento ilegal, en la persona de José Ramírez Rosales, detenido el 27 de julio de 1974.

13) Testimonio de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, de fojas 108 y 796.

14) Parte policial N° 17, de 01 de febrero de 1993, del Departamento V, Inspectoría General, de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 116, en la cual se establece la efectividad de la denuncia en relación al secuestro y presunta desgracia de José Manuel Ramírez Rosales.

15) Versión de José Avelino Yevenes Vergara, de fojas 168, 239 Y 704.

16) Atestado de Ricardo Victor Lawrence Mires, de fojas 175, 822 y 902

17) Dicho de Viviana Berenguer Rodríguez, de fojas 195.

18) Testimonio de Luz Arce Sandoval, de fojas 283, 1726, 1729, 1732 y 1738.

19) Dichos de Cinthya Eleonora Berenguer Rodríguez, de fojas 307;

20) Testimonio de Roberto Francisco Merino Jorquera, de fojas 587 vta.

21) Versión de Erika Cecilia Hennings Cepeda, de fojas 588 vta.

22) Informe Policial N° 521/00202, de 29 de septiembre de 1999, del Departamento V, Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones, de fojas 615 y siguientes.

23) Declaración de María Alicia Uribe Gómez, de fojas 789.

24) Versión de Fernando Enrique Guerra Gajardo, de fojas 888, conscripto de ejército, destinado a cumplir funciones a la DINA, correspondiéndole ser guardia del recinto de Londres 38, cuyo jefe era Marcelo Moren Brito.

25) Declaración Judicial de Samuel Fuenzalida Devia, de fojas 906, 917y 921, conscripto de Ejército cumpliendo funciones en la ciudad de Calama, fue destinado a Tejas Verdes, para luego ser llevados a unas cabañas en la Rocas de santo Domingo, en donde al día siguiente se realizó una formación y los recibió con uniforme de campaña el coronel Manuel Contreras Sepulveda, quien

les informa que habían sido escogidos entre las Fuerzas Armadas para integrar la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Señala haber sido destinado a Santiago, a la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) la que estaba al mando de César Manríquez Bravo. El Deponente pasa a integrar la Brigada Caupolicán, para pasar a depender finalmente de Miguel Krassnoff Martchenko. Enviado al cuartel de Londres 38, el que estaba a cargo de Marcelo Moren Brito.

26) Declaración de Jorge Luis Venegas Silva, de fojas 965.

27) Dichos de Pedro Alejandro Matta Lemoine, de fojas 973.

28) Versión de Rodolfo Valentino Concha Rodríguez, de fojas 1005.

29) Atestado de León Eugenio Gómez Araneda, de fojas 1009, señala haber sido detenido el 15 de julio de 1974 y llevado al cuartel de Londres 38 en donde permanece hasta que cierran ese recinto y posteriormente es llevado a Cuatro Alamos, en donde ve a José Manuel Ramírez Rosales, apodo político "Moisés" o "Ignacio", no tuvo oportunidad de conversar con él por estar en celdas separadas, pero a él lo ubicaba como dirigente del MIR y había tenido contacto con él durante el Gobierno de la Unidad Popular. Señala además que Ramírez Rosales estaba en malas condiciones físicas. Se agrega copia de declaración a fojas 1107.

30) Deposition de Mario Aurelio Peña Calderón, de fojas 1011.

31) Antecedentes remitidos por el Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior, relativos a José Manuel Ramírez Rosales, de fojas 1060.

32) Antecedentes proporcionados por el Arzobispado de Santiago, Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, respecto de José Manuel Ramírez Rosales, de fojas 1095.

33) Copia autorizada del parte policial N° 333 del Departamento V “Asuntos Internos”, de fojas 1117, en el cual se informa acerca de la dependencia orgánica de la Dirección de Inteligencia Nacional.

34) Extracto de filiación y antecedentes, remitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de José Manuel Ramírez Rosales, de fojas 1137.

35) Declaración de Oscar Armando Alfaro Córdova, de fojas 1140, quien señala haber permanecido detenido en el cuartel de Londres 38, en el mes de julio de 1974, en dicho lugar pudo escuchar en una oportunidad, por parte de los guardias, el nombre de José Manuel Ramírez Rosales, como detenido.

36) Copias autorizadas del informe pericial fotográfico N° 106 de 28 de julio de 2000, del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, relativa al inmueble de Londres 38, de fojas 1162. A fojas 1197 se agregan copias de Informe Pericial Planimétrico N° 86/2000; 86-A/2000 y 86-B/2000 del mismo Laboratorio.

37) Oficio N° 16073 del Departamento de Control de Fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 1243, en el cual se informa que José Manuel Ramírez Rosales, no registra salidas fuera del territorio nacional a contar del 01 de julio de 1974.

38) Copia autorizada, de fojas 1658, del acta de inspección personal del tribunal, realizada por el Ministro en Visita Extraordinaria, don Servando Jordán López, al inmueble de Londres 38, con fecha 2 de junio de 1979.

39) Declaraciones de Mario Enrique Aguilera Salazar, de fojas 1743, 1751.

40) Versión de Silvio Antonio Concha González, de fojas 1755 y 1820. Suboficial de Carabineros, destinado a la DINA, cumpliendo funciones en el cuartel de Londres 38, cuyo comandante era Marcelo Moren Brito.

41) Dichos de Juan Evaristo Duarte Gallegos, de fojas 1761, 1835, 1842 y 1852.

42) Atestado de Amistoy Elias Sanzana Muñoz, de fojas 1765. Suboficial de carabineros, destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, a cumplir labores de guardia del cuartel Londres 38, cuyo jefe era Marcelo Moren Brito.

43) Deposition de Rafael de Jesús Riveros Frost, de fojas 1790,

44) Dichos de Mónica Emilia Alvarado Inostroza, de fojas 1805. Detenida el 21 de julio de 1974 y llevada al recinto de detención de Londres 38, en donde fue sometida a interrogatorios en el segundo piso de la casa, lugar al que se accedía por una escalera tipo caracol. Señala haber sido sometida a torturas, permaneciendo siempre encapuchada, vendada y amarradas. Recuerda al Guatón Romo y Moren como torturadores.

45) Testimonio de Selma Liliana Maldonado Cardena, de fojas 1808.

46) Declaración de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, de fojas 1865, 1869 y 1878.

47) Versión de Hernán Patricio Valenzuela Salas, de fojas 1913 y 1920.

48) Oficio del Arzobispado de Santiago, fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la solidaridad, en el cual remiten ficha antropomórfica de José Manuel Ramírez Rosales, de fojas 1948 y siguientes.

49) Atestado de Héctor Alfredo Flores Vergara, de fojas 1961 y 1966.

50) Dichos de Jorge Laureano Sagardia Monje, de fojas 1978, funcionario de carabineros, asignado a fines del mes de noviembre de 1973 a realizar un curso de inteligencia siendo trasladado a las Rocas de Santo Domingo siendo informados en ese lugar por el Comandante Manuel Contreras que pasaría a integrar la Dirección de Inteligencia Nacional DINA. Una vez finalizado el curso, es destinado a Santiago al cuartel de Londres 38, cuyo jefe era el Mayor de ejército Marcelo Moren Brito.

51) Declaración de Sergio Hernan Castro Andrade, de fojas 1983.

52) Atestado de Moisés Paulino Campos Figueroa de fojas 1989.

53) Deposition de Carlos Enrique Olate Toledo, de fojas 2052.

54) Versión de José Enroque Fuentes Torres, de fojas 2075.

55) Atestado de Pedro René Alfaro Fernández de fojas 2086.

56) Dichos de Alfredo Orlando Moya Tejeda de fojas 2099.

57) Atestado de Manuel Francisco Belmar Brito de fojas 2114.

58) Declaración de Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra, de fojas 2120.

59) Deposition de Marcos Antonio Pincheira Ubilla, de fojas 2125. funcionario del Ejército, destinado a Las Rocas de Santo Domingo, con la finalidad de realizar curso básico de inteligencia, siendo informado que pasaría a integrar la DINA. Posteriormente es destinado al cuartel de Londres 38 cumpliendo labores de guardia. Señala “...A cargo del cuartel se encontraba el Mayor Marcelo Moren Brito, conocido como “El Ronco”; estaba el Capitán Castillo a cargo de la parte administrativa; el Capitán Krassnoff a cargo de un grupo operativo el cual lo integraban Osvaldo Romo empleado civil, quien era informante del grupo y Basclay Zapata...”.

60) Dichos de Hugo Rubén Delgado Carrasco, de fojas 2153. funcionario de Ejército, destinado a cumplir labores de guardia al cuartel de Londres 38, el que se encontraba al mando del Mayor Marcelo Moren Brito, también estaban los oficiales Krassnoff, Capitán Castillo “Castillito”. Agrega “... En este cuartel se realizaban interrogatorios de detenidos los que se realizaban en el segundo piso del lugar, los que se encontraban a cargo de los grupos operativos mi mayor Moren, teniente Krassnoff. Nunca presencié interrogatorios, pero si

escuchábamos gritos y lamentos de personas que estaban siendo interrogados. En una de las habitaciones habilitadas para interrogatorio había un catre metálico y unos magnetos telefónicos con los cuales se aplicaba corriente...”.

61) Atestado de Juan Alfredo Villanueva Alvear, de fojas 2182.

62) Declaración de Jorge Antonio Lepileo Barrios de fojas 2210, quien realizaba su servicio militar en el ejército, fue destinado a la DINA. Recuerda que en el curso en Rocas de Santo Domingo una vez asistió Manuel Contreras quien les dio la bienvenida y agregó: *“el que traiciona, muere, señores”*. Le correspondió hacer guardias en Londres 38 en que los detenidos eran llevados por los grupos operativos y los agentes daban cuenta al comandante Moren. Señala *“...Los detenidos eran llevados a las oficinas que tenían cada agrupación en el segundo piso donde eran interrogados por los mismos agentes que los traían y también intervenía Moren... ..Yo nunca presencié un interrogatorio, pero se sabía que a los detenidos se les interrogaba bajo apremios, ellos eran colgados de las manos y los pies, se les aplicaba electricidad...”*.

63) Dichos de Luis Eduardo Burgos Jofre, de fojas 2228.

64) Atestado de Patricia del Carmen Guzmán Pardo, de fojas 2797.

65) Copia autorizada de la declaración prestada por Lylian Yañez Ponce, de fojas 2822.

66) Declaración de Víctor José Sáez Lascani, de fojas 2879.

67) Atestado de Nelly Patricia Barceló Amado, de fojas 2899.

68) Informe Policial N° 219 del Departamento V “Asuntos Internos”, de la Policía de Investigaciones, de fojas 2939, en el cual se informa acerca de los cuarteles clandestinos de detención que funcionaron bajo el

mando de Dirección de Inteligencia Nacional, mencionando al “Cuartel Yucatán” que se ubicaba en calle Londres 38, comuna de Santiago, funcionó desde fines de diciembre de 1973 hasta septiembre de 1974. Este cuartel fue utilizado por la agrupación Caupolicán, al mando del Mayor Marcelo Moren Brito, la que estaba integrada por los grupos de trabajo “Halcón” a cargo del Teniente de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko. En el mismo informa que Basclay Zapata Reyes integraba dicha agrupación.

69) Antecedentes aportados por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, respecto de José Manuel Ramírez Rosales de fojas 2954 y siguientes.

2°) Que los antecedentes precedentemente reseñados por reunir los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, constituyen un conjunto de presunciones judiciales que permiten tener por justificados los siguientes hechos:

I)

Londres N°38 era un recinto secreto de detención y tortura ubicado en el centro de Santiago, funcionó desde fines de 1973 hasta aproximadamente los últimos días de agosto de 1974, llegó a mantener unos sesenta detenidos, los que permanecían con la vista vendada, con sus manos amarradas, todos reunidos en una amplia sala, desde donde eran sacados continuamente a otras dependencias para ser interrogados y torturados con diferentes tipos de flagelación, incluso con aplicación de corriente eléctrica en la denominada “parrilla”. También eran sacados del lugar para cooperar en otras detenciones.

II)

b) Que el 27 de julio de 1974, alrededor de las 01:00 hrs., en circunstancias que se encontraba en su domicilio de la Granja, fue detenido el militante del MIR José Ramírez Rosales, artesano, casado, un hijo, por tres individuos de civil, que haciéndose pasar por funcionarios de investigaciones, le indicaron al afectado que lo llevarían a la Comisaría de Investigaciones de la Cisterna para que prestara algunas declaraciones. Posteriormente fue visto por testigos en el recinto de detención de Londres 38, luego de lo cual no se tienen noticias de su paradero, sin que hasta la fecha haya tomado contacto con sus familiares, ni realizado gestiones ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción;

3°)Que, este hecho es constitutivo del delito de secuestro que contempla el artículo 141 incisos 1º y 4º del Código Penal y se califica por el tiempo en que se prolongó la acción, o sea, más de 90 días y por las consecuencias de la misma, resultando un grave daño en la persona o intereses del ofendido; dicho delito a la época de ocurrencia de los hechos se sancionaba en el referido precepto penal si el encierro o detención se prolongaba por mas de 90 días, o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del afectado, situación que ocurre en autos, pues aun se desconoce el paradero de **JOSE MANUEL RAMIREZ ROSALES** al encontrarse establecido en la causa que fue retenido contra su voluntad a partir del 27 de julio de 1974, privándole de su libertad de desplazamiento, prolongándose esta situación hasta el día de hoy al ignorarse su paradero;

4º) Que de estos mismos antecedentes, no obstante las propias declaraciones de inculpados JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, de fojas 1372 y siguientes, (Tomo V); MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, de fojas 357 (Tomo II) y 1275 y siguientes, (Tomo V); MARCELO LUIS MOREN BRITO, de fojas 360 (Tomo II); 857, 898 (Tomo III) y 1471 y siguientes, (Tomo V); careos de fojas 257 (Tomo I), 468, 583, 589 vuelta y 590 (Tomo II), se desprenden presunciones fundadas de responsabilidad, para estimar que a éstos les ha correspondido participación culpable en calidad de autores en el delito referido en el acápite precedente.-

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara que **SE SOMETE A PROCESO A JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA; MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO y MARCELO LUIS MOREN BRITO**, en calidad de autores del delito de **SECUESTRO CALIFICADO** previsto y sancionado en el artículo 141 incisos 1º y 4º del Código Penal en la persona de **JOSE RAMIREZ ROSALES**, a contar del 27 de julio de 1974;

Dése orden de ingreso en calidad de procesados a **JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO y MARCELO LUIS MOREN BRITO.**

No constando en autos, que los procesados posean bienes, no se dará cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Practíquese las notificaciones y designaciones legales correspondientes y en su oportunidad prontuárese a los encausados, agregándose copia de su extracto de filiación y antecedentes a los autos.

Encontrándose los procesados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff

Martchenko y Marcelo Luis Moren Brito, cumpliendo condenas en el Centro de Cumplimiento Penitenciario "Punta Peuco", según consta en el cuaderno denominado "Miguel Ángel Sandoval Rodríguez", constitúyase don Iván Pavéz Flores, como Secretario Ad-doc, en dicho establecimiento, a objeto de notificarles la presente resolución.

Rol 2182-1998

"Londres 38"

(José Ramírez Rosales).

**RESOLVIO DON LEOPOLDO LLANOS SAGRISTÁ,
MINISTRO DE FUERO.**

**En Santiago a treinta de octubre de dos mil trece,
notifiqué por el estado diario la resolución que
antecede.**